

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Hipotecario No. 2024-00049.

Por haberse presentado en debida forma, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **ZENDIKA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco días y en ocasión los pagarés base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 9601070474

- a) Por el valor de **\$2.215.839,56** por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas discriminadas a continuación:

Fecha exigibilidad	Valor cuota
14 agosto 2023	\$547.379,00
14 septiembre de 2023	\$551.743,00
14 octubre de 2023	\$556.142,00
14 noviembre de 2023	\$560.575,56
TOTAL	\$2.215.839,56

- b) Por el valor de **\$6.951.204,97** por concepto de cuotas de interés de plazo causadas y no pagadas discriminadas a continuación:

Fecha exigibilidad	Valor cuota
14 agosto 2023	\$1.744.546,40
14 septiembre de 2023	\$1.740.182,40
14 octubre de 2023	\$1.735.783,60
14 noviembre de 2023	\$1.730.692,57
TOTAL	\$6.951.204,97

- c) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas referidas en el literal a) del presente numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado,

desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

- d) Por el valor de \$202.506.757.00 por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución.
- e) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 00429600260885

- a) Por la suma de \$33.651.949.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 00429600260885
- b) Por la suma de \$175.990,00 por concepto de intereses de plazo insolutos contenidos en el pagaré 00429600260885.
- c) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el literal a) del presente numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se acredite el pago total de la misma.

SEGUNDO: Trámitese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

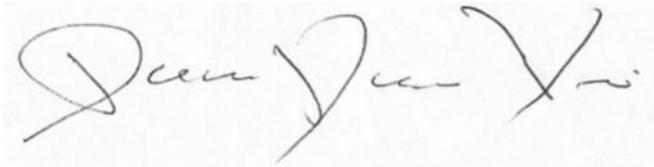
CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-120462 entregado en garantía hipotecaria. Ofíciase para que se inscriba la medida.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue el plan de pagos de la obligación base de ejecución.

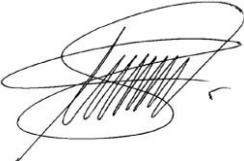
SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--